

Nº Pare por esta Carta de Venta Senagenacion
Como nos Domingo de Mendiuit Como Principal
Vendedor Juan de Marina y Marcos de
Gauina y Mari Cruz de Mendiuit su muger
todos bz de esta ciudad de Norduna pedida la
Lizencia marital en derecho nezeraria
concedida y aceptada que de hauea preterido
de enpresenzia de mi el presente escriba
no q testigos de que Yo el Abto escribano de off
Yo el Ma y todos Juntos y de mancomun
aboz de Mo y cada Mo de Nos de por si y por
todo y solidum Venunziando como renuncia
mos a todos y a todas las comunidades excusacion
y diuision de Nemos y las de mas que son en favor
de los que se obligan de mancomun como en ella
se contiene y la de la qual o tra gamos por
esta presente Carta que vendemos y damos en
venta Real para agora y para siempre la mas
a Nos Domingo de Mendiuit y Mo de Alde y Buez or
dinario de esta dda ciudad y bz de ella para el
su herederos y sucesores y para quien de todos
ellos buuiere titulo causa y por razon en qual
quier manera es a saber dos herederos de panlle
ban la Ma de ocho aranzada y menos y una q
rita en el camino de Sta cruz a arcos y por los
dos lados heredad de fran de Calera y por la otra
nada heredad de Senederos de On Juan y por la
Ortiz de Lanati y por la cabecera de camino



9281
Rei Cuenta a Nostro Hacia de doce arnan
zadas y otros pientas en el termino de Argenton
de las rinzas de esta ciudad que aruan por M
lado Seredad de benederos de M Juan de Barden
y por el otro lado Hacia de Seredad de Pedro
de quada y por la ondonada Hacia de queta
Ja de san Juan de Alorra y los su quecos son
os de esta ciudad Las quales dhas Seredades son
propias de mi el dho principal y estan libres
de todo censo tributo aniversario obligacion
a poteca mayor ni menor por que no latene
y ante de llamamos y elai fendemos con todas
sus entradas y salidas y sus costumbres de derechos
y servidumbres quantas tienen y le pertenecen
asi de dho como de derecho por que no de Noste
cientos y veinte y ocho de medio de Malon que por
su compra confieso haue aze zuido y el dho prin
cipal en presencia de mi el presente escribano
y testigos de que el dho escribano doi fe
y loze zuido y pao aruparse y poder en mi
presencia y de dho testigos y como entregados
de dho cantidad otorgamos Carta de pago en
bastante forma y con seramos y quedas Ser
dades no falen mas de la cantidad aze ferida
y caso que mas falgan de la de maria o mas falor
de de luego le haremos Grazia y donacion
Pura y perfecta e Inalienable que el
Derecho llama entre Nros cerca de lo

Que renunciemos Las tierras de El Ordena m
Real que estan en rracon de las cosas que se com
gran o benden por mas o menos de la mudad de El
Justo precio Y los quatro años en ella de la m
do. Quetenniamos para poder pedir restepcion
de El Contrato por su plm de sumas valor. Y de o dia
en adelante para siem que Jamas nos derisimos
pagar a mos de la tenencia y posesion propiedad
y señorio que teniamos a las dhas heredades porque
todo lo cedemos. Vrenuoziamos. y trasparamos en el
dho Comprador. Y en los dhas sus herederos. Y suces
res. Y cedamos poder cumplido para que por su
autoridad o como quisiere tome y apacenda la
posesion de las dhas heredades. Y en el entretanto que
la toma nos continuemos por sus Inquilinos. Tenedores
y poseedores para le afluida Contado ello. Y en senal de
posesion le otorgamos. Tapaciente escritura. Y pedi
mos al presente escribano selado designada para en
guarda de derecho. Y nos obligamos. Que aora y en
todo tiempo lucran zienta. Y diguna las dhas her
dades. Y en ellas mien parte de ella no crea pueblo
pleito litigio ni mala for. Y caso que le sea pueblo
sal dremos a la defensa. Y a nuestra costa. Y en qui
remos. Y fenezcemos asta que quede en quieta
posesion. Y si a ne ca no lo pudieremos le daremos
otras tales heredades. Y en tambien sitio y lugar
o la cantidad que por ella nos badeado y pagado.

Qua si marquisiere Costas Daños que se le han en
siguiendo siquieren Que oierien Para lo cual
Optim. Colligamos nuestras personas y veness
presentes y futuros. Idamos poder a las Justis
cias de su Maj. de quales quier partes Quieran alio
Quero y Jurisdizion nos sometermos. Quasi
nos por sentenzia pasada en cosa Burgada renun
ciamos las leyes de nuestros favores con la general en
forma. Yo La doña Maria Cruz de Mendivil
Venuncia las leyes de los Emperadores Justiniano
Beleano senatu Consultu libro y partida. La
nueva Constitucion. Glademas que son a favor de
las mugeres de suyo remedio. Yo es escartans
doiffe la a Nie de defectos que contiene. Como
saudora. La renuncia. La parte de mi favor
y Juicio a Dios. La malicia de no Jurar
Contra esta escritura alegando fuerza de mor
niengano ni otra causa alguna, por quanto
La doy de mi libre voluntad sin apremio
para ello de mi marido ni de otra persona
en su nombre. Que de este Juram. no se pedirá
ni pedirá absolucion ni relajacion auisan
dad ni otro. Juez que me la pueda conceder
Quiseme concediere de ella no. Vase pena de
Perdura. Yo La doña Maria Cruz de Mendivil
Escartans. Yo eligo en la ciudad de Madrid
absente. Yo de Abril de mil y setecientos off

[Illegible handwritten signature]

En dñduna a Beinte y cinco de Diciembre de m^o Cetezientos
y beinte y siete años. El C.^x D^o Thomas de Velasco enme. y como
poderista de la C^o de San^a Fran.^a de Michoⁿ sumuxen entes-
tamento de m^o Mathias de Ladura vendió a D^o Bernar^do
de Amar^a la heredad de otso axançadas mendo quaxta conte m^o.
da en esta venta y en fe fixime: Matias de Ladura